EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA QUE:

Myram Jacanamejoy con tipo de identificacion Cedula y numero de identificacion 41180946 expedida en Sibundoy se encuentra en buen estado de salud tanto fisica como mental y no padece ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida vivir en comunidad. Se encuentra apto para manipular y procesar alimentos.

Esta constancia se expide a solicitud del usuario.

Se firma en Sibundoy a los 21 dias del mes de Enero del 20 20

Atentamente.

Dr José Victor Pérez
MEDICO CIRUJANO ESP SALUD PUBLICA
RP 2930 - ALT

JOSE VICTOR PEREZ JULIO
MEDICO
C.C Nº 8.684.538 DE BARRANQUILLA
RP Nº 2930

SAGOV
LABORATORIO CLINICO

Dra. Sandra Patricia González Vallejo
Bacterióloga REG. 124 Minsalud

NIT. 41.181.1661-3
Calle 16 No. 14-37 Barrio Libertad
Teléfono: 4261207 - Sibundoy Putumayo

FECHA 21/01/2020

No. REG. 350

APELLIDOS	JACANAMEJOY	NOMBRES	MYRIAM
CEDULA	41180946	ENTIDAD	PARTICULAR
EDAD	55 AÑOS	SEXO	F
No. AFILIACIÓN	30	No. SOLICITUD	30
TELEFONO		HORA ENTREGA	3:44 p. m.

COPROLOGICO

EXAMEN MACROSCOPICO	
COLOR	CARMELITA
CONSISTENCIA	BLANDA
MOCO	-
OLOR	-

EXAMEN MICROSCOPICO	
F. VEGETALES	-
GRASAS NEUTRAS	-
CRISTALES	-
BLASTOCONIDIAS	-
R. ALIMENTICIOS	-
ALMIDON	-
LEUCOCITOS	-
ERITROCITOS	-
FLORA BACTERIANA	NORMAL

PROTOZOARIOS	QUISTES	TROFOZOITOS
E. HISTOLITICA	-	
E. COLI	-	
E. NANA	-	
IODAMOEBA butschili	-	
GIARDIA LAMBLIA	-	
TRICHOMONA hominis	-	
BALANTIDIUM coli	-	
CHILOMASTIX mesnili	-	

HELMINTOS
H. Ascaris
H.Uncinaria
H.Tricocefalo
L.Strongiloides
H.T.Sanginata
H.T.Solium
H.Himenolepsis nan
H.Oxiuros

COPROSCOPICO
A. REDUCTORES
SANGRE OCULT
P.H.

WRIGTH
LEUCOCITOS TOTALES
NEUTROFILOS
LINFOCITOS

GRAM

No MUESTRAS 1 ☑ 2 ☐ 3 ☐

OBERVACIONES NO PRESENTA PARÁSITOS EN MUESTRA OBSERVADA

BACTERIOLOGA
U. CATOLICA
DE MANIZALES

SAGOV
LABORATORIO CLINICO

Dra. Sandra Patricia González Vallejo
Bacterióloga REG. 124 Minsalud

NIT. 41.181.1661-3
Calle 16 No. 14-37 Barrio Libertad
Teléfono: 4261207 - Sibundoy Putumayo

FECHA 21/01/2020
No. REG. 30

APELLIDOS	JACANAMEJOY	**NOMBRES**	MYRIAM			**DOCUMENTO**	41180946
ENTIDAD	PARTICULAR	**SEXO**	F	**EDAD**	55 AÑO	**No. SOLICITUD**	351
No. AFILIACIÓ	30	**TELEFONO**				**HORA ENTREGA**	3:43 p. m.

VARIOS

SEROLOGIA VDRL: NO REACTIVO

KOH DE UÑAS: NEGATIVO PARA HONGOS

FROTIS FARINGEO: COCOS BACILOS GRAM POSITIVOS:+
COCOS GAM POSITIVOS: +
PMN: ESCASOS

Sandra González Vallejo
BACTERIOLOGA
U. CATOLICA

Certificado de Afiliación

La Señora MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY , identificada con Cédula Ciudadanía 41.180.946, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY		
Número de identificación:	41180946	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Estado actual:	VIGENTES	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	VEREDA LA MENTA	Municipio residencia:	Sibundoy
Teléfono actual de residencia:	3226709593	Depto. Residencia:	PUTUMAYO

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
900114253	HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD	01/07/2017	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	97490036	CC	ALEJANDRO JAMIOY PUJIMUY	01/08/2017	VIGENTES		COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 20 días del mes de Enero de 2020, a solicitud del interesado.

INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros
Gerente de Operaciones
Elaboro: Jiselle Catalina Chamorro Portilla

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **41180946,** se encuentra afiliado (a) desde **23/08/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de febrero de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

19

LISTA DE CHEQUEO- CARPETA DE USUARIO

No	DETALLE	TIENE	NO TIENE	NO APLICA
1	CARTA DE COMPROMISO			
2	CRITERIO PARA FOCALIZACIÓN			
3	FICHA DE CARACTERIZACIÓN			
4	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
5	**Acta de compromiso**			
6	**Carta de gestión**			
7	AFILIACIÓN AL SGSSS			
8	**Acta de compromiso**			
9	**Carta de gestión**			
10	PUNTAJE DE SISBEN			
11	CERTIFICADO ETNIAS			
11	CRECIMIENTO Y DESARROLLO			
12	**Acta de compromiso**			
13	**Carta de gestión**			
14	CARNET DE VACUNACIÓN			
15	**Acta de compromiso**			
16	**Carta de gestión**			
17	CARNET DE CONTROL DE CONTROLES PRENATALES			
18	**Acta de compromiso**			
19	**Carta de gestión**			
20	CERTIFICADO MEDICO			
21	**Acta de compromiso**			
22	**Carta de gestión**			
23	CERTIFICADO VISUAL Y AUDITIVO			
24	**Acta de compromiso**			
25	**Carta de gestión**			
26	CERTIFICADO ODONTOLOGÍA			
27	**Acta de compromiso**			
28	**Carta de gestión**			
29	VALORACIÓN NUTRICIONAL			
30	REJILLA DE CRECIMIENTO			
31	**Acta de compromiso**			
32	**Carta de gestión**			
33	ESCALA DE VALORACIÓN CUALITATIVA			
34	BOLETÍN TRIMESTRAL			
35	ENCUENTROS EN EL HOGAR			
36	SEGURO INFANTIL INTEGRAL			
37	DOCUMENTOS DE LOS PADRES O ACUDIENTES			
38	REPORTE DE NOVEDADES			

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor (a): MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY identificado con Cédula Ciudadanía No. 41180946, de la empresa HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD está afiliado(a) a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS desde el 19/11/2016 con riesgo 1 y se encuentra ACTIVO.

Dada en Bogotá, a los 14 días del mes de febrero de 2019

Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.

Certificado impreso por la pagina web https://www.positivaenlinea.gov.co/nuevo/

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **41180946,** se encuentra afiliado (a) desde **23/08/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2020.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que la señora MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.180.946, trabajador de la empresa HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD está afiliada a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 19/11/2016 con riesgo 1.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202001000194049.

Dada a los 22 días del mes de Enero de 2020.

Cordialmente

Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.

Caja de Compensación Familiar del Putumayo

Nit.: 891.200.337-8

COORDINACION DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) JACANAMEJOY MAVISOY MYRIAM DEL ROSARIO Identificado(a) con cedula de ciudadania No 41180946, trabajador de la empresa 900114253 - HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD, se encuentra registrado en nuestra empresa con un estado ACTIVO con categoría A, presentando el siguiente nucleo familiar:

Esta certificacion se expide en Puerto Asis a solicitud del interesado el dia 06 de Febrero de 2019

ADRIANA MAILEN ENRIQUEZ LOPEZ

Coordinador(a) de Aportes y Subsidio

Válida Por Treinta(30) Días.

VIGILADO SuperSubsidio

27

FUNPERS

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

CONTRATO LABORAL POR DURACION DE LABOR DETERMINADA MODALIDAD COMUNITARIA - SERVICIO DE ATENCION- HCB COMUNITARIA CONTRATO DE APORTE No. 091-2020 ICBF

CONTRATO DE APORTE PARA EL QUE PRESTA SU LABOR	091-2020
EMPLEADOR	**FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS**
NIT- C.C.	**900.631.966-1**
FECHA INICIO LABOR	01/04/2020
FECHA DE TERMINACION LABOR	Hasta que suceda una o cualquiera de las circunstancias previstas en las cláusulas **octava y novena** del presente contrato.
TRABAJADOR (A)	JACANAMIJOY DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY
CEDULA DE CIUDADANÍA TRABAJADOR(A)	41180946
SALARIO MENSUAL	$877.803 + Subsidio de transporte siempre y cuando el(la) Trabajador(a) preste sus servicios desde un lugar distinto al de su vivienda, requiera usar transporte para trasladarse al lugar de trabajo y devengue menos de dos(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
PERFIL – CARGO	MADRE COMUNITARIA –AGENTE EDUCATIVA
SERVICIO DE ATENCIÓN	HCB - COMUNITARIO
MUNICIPIO DE PRESTACION DE LA LABOR	SAN FRANCISCO - PUTUMAYO

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS** entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Pasto, identificada con el NIT No. 900.631.966-1, representada legalmente por **JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.900.708 expedida en COLON (Nar) quien se encuentra debidamente facultada para el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPLEADORA, y por la otra MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41180946**, quien para los mismos efectos se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA** que se regirá además de las disposiciones legales, laborales, por el Reglamento Interno de Trabajo, y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato laboral nace a la vida jurídica y subsistirá en virtud del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre **LA EMPLEADORA** como EAS y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** cuyo objeto es el de: *"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMER INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – HCB-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESRADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE". y* en tanto: (i) Exista la disponibilidad de los dineros – aportes que realiza el ICBF para la operación de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO y para el pago del talento humano; (ii) En tanto la Unidad de servicios – UDS, se encuentre autorizada por el ICBF, funcionando y prestando el servicio a los beneficiarios del programa y no haya sido suspendida temporalmente o cerrada definitivamente por el ICBF; (iv) en tanto el plazo de ejecución de contrato de aporte se encuentre vigente; (v) y en tanto no se presente una cualquiera de las causales de terminación del presente contrato, lo que suceda primero. **B)** En consecuencia, el objeto del contrato de aporte suscrito con el ICBF para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, no es una actividad propia que la EMPLEADORA desarrolle de manera permanente, sino que la realiza o ejecuta por y en favor de un tercero, esto es, para ICBF en calidad de Entidad Administradora del Servicio – EAS- de la modalidad que se le encargue de manera temporal, en tanto el contrato de aporte esté en ejecución, y conforme a las instrucciones, orientaciones del ICBF como ente rector del SNBF, bajo las reglas y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- objeto del contrato de aporte No. 091-2020

estándares de calidad, memorandos o circulares, y/o decisiones contenidas en actos administrativos, que determine la terminación del contrato de aporte de manera anticipada o la suspensión o cierre de una Unidad de Servicio o atención. **C)** Que a través de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, la labor de atención de los niños y niñas beneficiarios, en los componentes de cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial, se brinda a través de un talento humano de apoyo que fortalece la ejecución y desarrollo de los componentes que demanda la modalidad. **D)** Que con el fin de que la EMPLEADORA como Entidad Administradora de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO pueda ejecutar el objeto antes referido, conforme el contrato de aporte, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares de calidad aplicable a la modalidad encargada temporalmente a la EAS empleadora para la labor de atención a los niños y niñas hasta los cinco(5) años de edad, requiere contratar al personal idóneo, cualificado y necesario para ejecutar las labores para la atención a los niños y niñas beneficiarios (as) de la citada modalidad. **E)** Que el talento humano que contrate la EMPLEADORA como EAS, debe cumplir con los requisitos y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad objeto del contrato de aporte No. 091-2020. **F)** Que las labores a ejecutar por el talento humano, las deben ejecutar en cada Unidad de Servicio que le asigne la empleadora y corresponde al lugar autorizado por el ICBF. **G**)Que el ICBF Sede Nacional y a través de su Regional Putumayo ha dado las orientaciones frente a la ejecución a los contratos de aportes suscritos con las EAS, para la administración de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO y respecto de la contratación del talento humano, atendiendo los aportes o dineros presupuestados y asignados para la ejecución del contrato de aporte; pero además, ha autorizado el presupuesto, los costos y gastos que demanda la atención del servicio o modalidad contratada presupuesto, según el número de cupos y los servicios de atención contratados, dentro de los cuales se encuentra el rubro autorizado para el pago de talento humano: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social entre otros, el cual debe ser ejecutado acorde al principio de anualidad fiscal. **H)** Que, en cumplimiento de la obligación contractual correspondiente pactada en el contrato de aporte No. 091-2020 celebrado entre el ICBF y la EMPLEADORA, relacionada con el talento humano, es procedente celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA O LABOR DETERMINADA,** el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL:** Es de conocimiento pleno de las partes, en especial del (la) Trabajador(a), quien se encuentra enterado(a) de que la EMPLEADORA es una EAS que contrata con el ICBF para cada vigencia, siempre que resulte habilitado por el Banco de Oferentes y para la jurisdicción del Municipio de SAN FRANCISCO (Putumayo), como tercero contratista, en calidad de apoyo y administradora para la operación de las distintas modalidades para la atención a la Primera Infancia y de los diferentes servicios de educación inicial. Que para realizar y ejecutar temporalmente el objeto de contrato de aporte No. 091-2020 y las obligaciones conexas a éste, por periodos temporales; en tanto exista y esté vigente el plazo de duración del citado contrato de aporte, es de pleno conocimiento que el presente contrato laboral por su naturaleza y particularidad, es temporal, transitorio, pues su duración depende de que se requiera la labor del (la) Trabajador(a), exista o esté en servicio o habilitada la UDS para la que el(la) Trabajador(a) prestará sus servicios; o existan los aportes económicos que transfiere el ICBF a la EAS; o el contrato de aporte se encuentre en ejecución. Es decir que, la vigencia y duración de la labor contratada está supeditada a la vigencia del término de duración de la labor determinada contratada y subsistirá mientras subsistan las causas y objeto que le dan origen y vida jurídica esto es, en tanto esté vigente el plazo de duración o ejecución del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre la EMPLEADORA y el ICBF; y siempre y cuando no se presente de manera anticipada, una cualquiera de las justas causales de terminación de la labor contratada señaladas en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, lo cual se le dará a conocer por parte de la EMPLEADORA al(la) TRABAJADOR(A), sin necesidad de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna o reintegro, ya que la labor que se contrata tiene como fin atender un servicio en favor de un tercero, esto es, EL ICBF. Por tanto previa a la su suscripción el (la) EMPLEADOR(A), informó al(la) TRABAJADOR(A), sobre el tipo de contrato a suscribir, siendo el consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo: POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, sobre sus características, condiciones y término de duración temporal o transitorio y que el mismo no se trata, no proviene de, ni da derecho a una sustitución patronal en virtud de un contrato laboral que haya suscrito anterior al presente vínculo laboral con otro empleador o con la misma EMPLEADORA; por lo cual, una vez enterado(a), de manera libre y voluntaria en señal de aceptación, suscribe el presente contrato laboral. **SEGUNDA OBJETO**: **LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales del(a) **TRABAJADOR(A)** para desempeñar la labor determinada en el perfil de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-,** desarrollando y realizando de manera personal las funciones, actividades, obligaciones generales y específicas que requiere la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO, en la UDS, a la que se integra y prestará sus servicios personales a través de la atención de niños y niñas beneficiarios de la citada modalidad y servicio de educación inicial. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las funciones y obligaciones propias de su cargo, las desarrollará o ejecutará el (a) TRABAJADOR(A), de conformidad con lo pactado en el presente contrato, en el "Anexo Competencias, Habilidades y funciones del talento humano V1" aplicable a su perfil de Agente Educativo(a), en sus modificaciones expedido por el ICBF aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB, en el reglamento interno de trabajo, memorandos y circulares que emita la empleadora; pero además, acorde, observando y sujetándose al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares aplicables a la modalidad; conforme a las orientaciones e instrucciones definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan su empleadora, instrumentos estos que para todos los efectos, harán parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES:** En relación con la actividad propia del (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a: **1.**

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

Cumplir fielmente todas las obligaciones, deberes y funciones a su cargo, previstas en este contrato laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo, memorandos e instructivos; y aquellas que se derivan del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares expedidos por el ICBF aplicables a modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, para la cual se la vincula laboralmente. **2.** Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de su labor como: MADRE COMUNITARIA -AGENTE EDUCATIVA en la UDS autorizada y habilitada por el ICBF, cumpliendo y desarrollando las funciones, actividades, compromisos y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo y con sujeción al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la EMPLEADORA conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. **3.** A cumplir estrictamente la jornada laboral establecida por la EMPLEADORA. **4.** No ocuparse en el servicio de ningún otro Empleador, ni a dedicarse a negocios propios o en favor de tercero de ninguna índole. **5.** No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad durante la jornada de trabajo al servicio de LA EMPLEADORA que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso. **5.** Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a LA EMPLEADORA, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones. **6.** Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de LA EMPLEADORA. **7.** No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPLEADORA le señale, sin previa autorización de ésta. **8.** En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente a la jornada laboral y asignada por la Empleadora, según la necesidad del servicio y de la labor contratada, salvo que se lo impida una justa causa comprobada. **9.** Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito por parte de su EMPLEADORA, los cuales declara conocer, por lo tanto, su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato. **10.** Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor contratada siempre y cuando LA TRABAJADORA se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.**11.** A desempeñarse en su cargo ejecutando labores y actividades para la atención y el desarrollo integral de todos los niños, en su primera infancia en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- que le sea asignadas por la Empleadora, dentro del marco de la política de Estado "De cero a siempre", en virtud de contrato de aporte suscrito entre el Empleador y el ICBF. **12.** Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales, orientaciones e instrucciones dadas por la EMPLEADORA, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **13.** Asistir y participar activamente en los programas y actividades que desarrolle o programe la EMPLEADORA, independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de inducción, reinducción, capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional, grupos de estudio, talleres y/o cualquier otro tipo de jornadas, reuniones, celebraciones y/o eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; **14.** Permitir y efectuar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y debiendo comunicar oportunamente a la Empleadora, sobre la pertenencia, cualquier cambio, traslado o modificación a uno de los regímenes especiales y excepcionales a la ley 100 de 1993, cuando aplique y adelantar los trámites del caso para el traslado y permanencia y aportar el soporte correspondiente para proceder a hacer el pago de los aportes correspondientes. **15.** Cumplir con las normas del sistema general de los riesgos laborales y de salud ocupacional procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la labor contratada. **16.** Informar al empleador sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales o de origen común; y en éstos últimos eventos, adelantar las gestiones y trámites necesarios que se requieran ante la ARL, EPS, AFP, Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez para el reconocimiento de sus prestaciones económicas o su condición de invalidez o de discapacidad, según sea el caso y cuando por el porcentaje (%) y grado de calificación así lo amerite, a fin de obtener su indemnización o pensión. Si así no lo hiciere en un tiempo prudencial, no mayor de dos meses desde que se determine su situación por la EPS, ARL, JRC o JNC, la EMPLEADORA adelantara los trámites respectivos para ello. **17.** Si el(la) trabajador(a) tiene una restricción médica ocupacional o una incapacidad prolongada, más de 180 días que le impida ejecutar su labor normalmente, será deber de la trabajadora, informar inmediatamente a la EMPLEADORA y acudir de manera obligatoria ante todas las entidades mencionadas e instancias necesarias a fin de obtener el concepto respectivo de "rehabilitación" o de "no rehabilitación", o su calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional; y a efectuar los consecuentes tramites que conlleve dicha declaratoria. **18.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empleadora, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales. **19.** En caso de ausencia por razón de enfermedad, acreditarla mediante la presentación de los certificados médicos e incapacidades según sea el caso. No se tendrán como válidos certificados, ni incapacidades de médicos que no sean expedidos por la Empresa Promotora de Salud – EPS- a la que se encuentre afiliado(a) el(la) Trabajador(a) o que no se encuentren trascritos por ésta. De no acreditarlo se constituirá en una falta grave. **20.** Abstenerse de reportar información falsa a su empleadora o con destino al ICBF. **21.** Cumplir con los procesos y procedimientos, las normas y reglamentos e instrumentos como los del: sistema de gestión de calidad, del sistema de la seguridad y salud en el trabajo – Reglamento e higiene y Seguridad Industrial y Código de ética que tenga implementados la EMPLEADORA. **22.** Informar al empleador(a) oportunamente de toda novedad derivada durante la ejecución del presente contrato. **23.** En general a realizar todas las funciones que le sean asignadas por la empleadora o sus representantes o delegados de conformidad con la labor para la que se (lo) la contrata. **24.** Abstenerse de incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el código sustantivo del trabajo. **25.** A guardar la moral y el respeto a sus superiores, al personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF: por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

la labor a su cargo, a sus compañeros(as) de trabajo, padres de familia y comunidad en general; y abstenerse de propiciar desavenencias o conflictos con sus superiorés , con el personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, con sus compañeros(as) de labor y afines, con padres de familia y la comunidad en general. **26.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo y la dotación de la UDS que se le confíe para la realización de su labor y para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad DIMF a su cargo; así como responder por los daños que se ocasionen sobre éstos por su culpa, omisión o falta de diligencia y cuidado. **27.** A informar los datos y generales de ley, grado de parentesco- consanguinidad o afinidad de personas y terceros que viven con el(la) TRABAJADOR(a), en la Unidad de servicios (lugar de trabajo) o en cercanía a aquella; y de manera inmediata, informar sobre el adelantamiento de investigaciones penales o procedimientos policivos, o de la imposición de condenas penales o de medidas correctivas seguidas o decretadas en su contra, de su núcleo familiar, de las personas que relacione en el formato que le entregue LA EMPLEADORA y entregar al inicio de ejecución de éste contrato certificación respecto de que ni la madre o padre comunitario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. **28.** Las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, decretos reglamentarios y en el Reglamento Interno de Trabajo. **28.** Las demás que le asigne la empleadora que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de su cargo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El (la) Trabajador(a), en razón a la naturaleza de su cargo y la de su labor determinada contratada, deberá cumplir con las funciones, habilidades y competencias frente a cada concepto que le corresponde cumplir en el perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA previstas en el Manual de Funciones implementado por el(la) EMPLEADOR(a) y las previstas en el "**Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano V1**" aplicable al perfil o cargo; o en sus modificaciones, expedido por el ICBF para el personal a vincularse en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, el cual el (la) trabajador(a) acepta conocer y cumplir con la firma del presente contrato y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato laboral; pero además el(la) Trabajador(a) deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** En atención a la especial responsabilidad que asume el(la) TRABAJADOR(A) en el cargo y para la labor que se lo (la) contrata, implica que asume integralmente la responsabilidad en las labores propias del cargo/perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA y que pertenecen a su naturaleza. Como consecuencia lógica de lo anotado, se compromete a cumplir de manera estricta con parámetros, condiciones y requisitos previstos en instrumentos y documentos tales como: **a.** Manual de Funciones implementado por el (la) empleador(a). **b.** Manual de Imagen. **c.** Manual de proceso y/o procedimientos. **d.** Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia **e.** Manual Operativo y estándares de calidad **f.** instructivos que expida el ICBF para la atención de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- para la que se vincula el (la) Trabajador(a). **Parágrafo**: Todos los documentos mencionados y los demás que tengan que ver con el desarrollo de la labor del (la) Trabajador(a) y con la especial responsabilidad al cargo, para todos los efectos legales y deberes, derechos y prohibiciones laborales, hacen parte del presente contrato laboral, por lo que inobservancia conllevará el incumplimiento grave de obligaciones laborales con la consecuente imposición de sanción disciplinaria o la terminación del contrato laboral con justa causa. Por lo anterior, el(la) TRABAJADOR(A) manifiesta conocer la misión, la labor y objeto social de la EMPLEADORA en desarrollo del contrato de aporte Nó. 091-2020, en consecuencia, expresa su consciente y libre interés y decisión de suscribir el presente contrato laboral y a contribuir con el logro de sus objetivos. **2** El (la) Trabajador(a) durante la ejecución del presente contrato se compromete a: **a.** Respetar proteger y salvaguardar los derechos e integridad de los niños y niñas beneficiaros de la UDS, donde el(la) Trabajador(a) ejecute la labor a su cargo, contra toda forma de violencia o discriminación por razones de edad, género, origen étnico, creencias religiosas, políticas, salud física y mental, condición económica o social. **b.** Tratar a los niños y niñas beneficiarios de la UDS para la cual prestará su labor con respeto, dignidad, consideración, actuando siempre en su mejor interés, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en tratados internacionales; conforme a los principios y derechos fundamentales constitucionales, con la legislación colombiana, en especial con la Ley de Infancia y Adolescencia. **3.** Observar y cumplir estrictamente los lineamientos, las disposiciones y parámetros, orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial HCB - COMUNITARIO para la que prestará su labor, así como las indicaciones generales y los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución, todo lo cual se encuentra previsto, en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares aplicables a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO y en cualquier otro instrumento o instructivo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales, para todos los efectos legales se integran al presente contrato laboral. **3.** Prestar su labor en la UDS de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO a la que es asignada, garantizando los servicios con la totalidad de los componentes de atención descritos en el Manual Operativo de la modalidad. **4.** Adoptar las medidas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de calidad en los servicios de atención que se prestará a través de la UDS para la cual se vincula por éste contrato y velar por la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias usuarios **5.** Reportar o entregar la información y formatos que se le requiera de manera, diligente, veraz y oportuna, referida a las labores a su cargo y a la población usuaria del servicio de la Unidad de servicio – UDS, para que sea registrada en el Sistema de Información CUENTAME o en las herramientas digitales y tecnológicas que el ICBF disponga. **6.** Cumplir con los requisitos, la cualificación y el perfil para ocupar el cargo y la labor objeto del presente contrato laboral, previstos por la empleadora y en el Manual Operativo de la modalidad o en las herramientas que el ICBF disponga. **8.** Mantenerse actualizado(a) en todos los conocimientos inherentes a las funciones propias del cargo y de la labor que le

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

corresponde desarrollar según sea el caso y también en los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **9.** Asistir a las capacitaciones, talleres, Grupos de Estudio y de Trabajo- GET, cursos, seminarios, jornadas pedagógicas, reuniones, que programe y cite la EAS como su empleadora o el ICBF, tendiente a la cualificación de su labor, cargo y del servicio y a dar orientaciones, capacitaciones, instrucciones frente a la labor a desempeñar. **10.** Facilitar las labores de supervisión y control que la EAS como empleadora y el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice en la unidad de servicio de forma directa o a través de sus delegados o equipo interdisciplinario, supervisores Municipales y atender las visitas que se le realicen y acatar sus recomendaciones, orientaciones, sugerencias y realizar las subsanaciones del caso en el plazo que se le otorgue para tal fin. **12.** Informar en el término de tres días calendarios siguientes a la visita de supervisión por el ICBF o la EAS, sobre su realización, sobre las observaciones, sugerencias, recomendaciones y hallazgos a subsanar, así como de las visitas fallidas y remitir dentro del mismo término, informar a la EAS sobre dicha visita del ICBF.**13.** Efectuar la entrega de la documentación y formatos requerida(os) por la EAS- ICBF- en la fecha, días y hora máximos establecidas con toda la información y anexos completos que establezca el ICBF y la EAS. **14.** Apoyar en actividades intramurales, extramurales cuando lo requiera la EAS o el ICBF, en las instalaciones de la empleadora o donde aquella lo disponga, en la UDS o en eventos Municipales; pero siempre que la EAS se lo requiera o autorice. **15.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia, riesgos o vulneración de derechos de los usuarios de la UDS para la que se encuentra vinculado(a). **16.** Observar y dar estricto cumplimiento a los requisitos y CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN, previstos en el Manual Operativo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO o en el instrumento que disponga el ICBF para el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios y la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias. **17.** En caso de identificar algún tipo de incumplimiento reiterativo evidenciando inobservancia, amenaza o vulneración del derecho a la salud de niñas o niños, el (la) TRABAJADOR (a) deberá realizar el reporte inmediato y oportuno al respectivo al Centro Zonal del ICBF para que se active la ruta de atención y el proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor afectado. **20.** Salvaguardar, cuidar y hacer uso y destino adecuado de los elementos de dotación de los equipos, material didáctico duradero, de consumo y elementos confiados a su responsabilidad que se le entreguen para el desarrollo de su labor y para la atención de los usuarios y devolver aquella dotación duradera, en el evento de renuncia, terminación del vínculo laboral con o sin justa causa o cuando determine el cierre definitivo del UDS por parte del ICBF dentro del plazo que le determine el ICBF o la EMPLEADORA. **21.** Acordar conjuntamente con el empleador o su delegado la programación y el cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, Manual Operativo, estándares o en cualquier otro instrumento que disponga el ICBF o la EAS EMPLEADORA. **22.** Prestar y ejecutar la labor contratada bajo criterios de calidad fijados por los estándares vigentes, conservando principios de ética, buena fe contractual, sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de atención, manteniendo un adecuado comportamiento al interior y fuera del sitio de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta cláusula, será considerado como violación y falta grave para todos los efectos legales, conforme lo prevé el numeral 6º, del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo o la terminación del contrato laboral según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Son prohibiciones tanto para la trabajadora como para la Empleadora: (i) Las consagradas en la ley, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y; además para el (la) trabajador(a): (ii) Las previstas y emitidas por el ICBF en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO; (iii) El incurrir o dar lugar a una o cualquiera de las causales previstas en el citado Manual Operativo para suspensión o cierre definitivo de la Unidad de Servicios para la cual presta su labor. (iv) Solicitar dinero, favores, prebendas como condición o a cambio de la entrega del paquete alimentario para los beneficiarios; (v) Solicitar dinero, cuotas, recursos o bienes a título de "cuotas" o "cuotas de participación", a los padres de familia sin agotar el procedimiento establecido por el ICBF en sus instrumentos e instructivos y reglamentos; y sin contar previamente con la autorización del ICBF y de la empleadora. **CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACION, SALARIO Y FORMA DE PAGO:** La Empleadora pagará al (la) Trabajador(a) por la prestación de su labor de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-**, el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero periódicamente y por mensualidades vencidas. La remuneración corresponde a la unidad o fracción de tiempo efectivamente laborado por el(la) Trabajador(a).Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1º:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, suplementario, dominical o festivo LA EMPLEADORA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por razones válidas y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. La empleadora, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado por escrito previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Parágrafo 2º:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el(la) **TRABAJADOR(A)** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario. **Parágrafo 3º.-** Par los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, y de conformidad con la Ley 789 del 2002, expresamente convienen las partes que los beneficios o

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF: por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie que concediere el (la) EMPLEADOR(A) al(la) TRABAJADOR(A) por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación, y otros auxilios análogos y en general cualquier auxilio o beneficio que se le otorgue, no constituye en su favor salario, ni factor prestacional. Tampoco constituye salario los viáticos ocasionales del (la) Trabajador(a) cuando deba desplazarse desde su sede habitual de trabajo a otro lugar y sean cancelados por el (la) EMPLEADOR(A).**CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL: El (l**a) Trabajador(a) deberá laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne **LA EMPLEADORA**, de acuerdo a las necesidades, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, esto es, 48 horas semanales, seis días a la semana, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. El número de horas de trabajo diario, podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser máximo de diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o extra y siempre que el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro del horario comprendido entre las 6:00 am a 10:00pm. Se deja constancia que los tiempos de descanso de la jornada, no se computan dentro de ella, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera, aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor. **PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA, y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, el(la) empleador(a) podrá determinar la conveniencia y necesidad de que la labor la desarrolle el(la) TRABAJADOR(A) en jornada continua de ocho(8) horas diarias, para lo cual, desde el inicio o en cualquier momento de ejecución del presente contrato laboral , la empleadora así se lo hará saber, así como también los tiempos de descanso durante la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que los niños y niñas queden sin atención y cuidado. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, sí por las causales que prevé la ley, el (la) trabajador(a) requiere ausentarse, de un permiso o licencia remunerada o no remunerada, previamente debe radicar en la oficina no coordinación de recursos humanos de **LA EMPLEADORA**, por escrito la petición o solicitud, con la prueba o el soporte respectivo en que sustenta la causa de la ausencia y debe obtener de manera previa, la autorización por escrito correspondiente de la **EMPLEADORA**. La sola información verbal o por escrito, por parte del(la) TRABAJADOR(A) sobre la necesidad de la ausencia o necesidad del permiso, no le otorga el derecho para no prestar la labor para la cual se la contrata, ni el derecho para ausentarse de la Unidad de Servicio, dando por hecho que ya tiene el permiso. Si procede de esa manera, sin que medie una explicación o justificación satisfactoria y debidamente comprobada, constituirá una causa justa para terminar unilateralmente el contrato laboral por parte de la EMPLEADORA. La no justificación de su ausencia y la no presentación de los soportes válidos y conforme la ley, dentro de los tres días calendarios siguientes al suceso, dará lugar al trámite disciplinario respectivo por incumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y por abandono del cargo. Si la trabajadora se ausenta de su sitio de trabajo sin que la Empleadora se lo autorice formalmente y previamente, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones laborales; pero además, incurrirá en la prohibición del numeral 4° del artículo 60 *"PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES*, del Código Laboral. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de éste contrato laboral, será por el tiempo que se requiera el servicio o la labor contratada del (la) trabajador(a), o en tanto la labor sea posible realizarla o ejecutarla materialmente. Esto es, que la duración de la labor contratada y la necesidad de ésta, subsistirá: **a.** En principio por el mismo término o plazo de duración del Contrato de Aporte No. 091-2020, suscrito entre el ICBF y la EAS empleadora. Esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020; **b.** En tanto subsistan los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa el ICBF para remunerar (salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social) del talento humano contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato; **c.** En tanto no se profiera decisión o medida de suspensión del servicio o de la UDS, o cierre definitivo de la UDS, bien por parte de autoridad judicial o administrativa, o por decisión del ICBF, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por la declaratoria emergencia, sanitaria, ambiental o ecológica o económica que impida la prestación del servicio de educación inicial a los beneficiarios o la realización de la labor contratada; o por razones de conveniencia, o por una de las causales señaladas en el Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO, lo que suceda primero. **PARAGRAFO 1**: Sin embargo es de conocimiento pleno del (la) Trabajador(a), que su labor contratada finalizará y por ende, el vínculo laboral además, cuando se de una o cualquiera de las siguientes circunstancias a saber, la que suceda primero: **i)** Por la terminación del plazo de ejecución o por la terminación anticipada del plazo de ejecución del objeto y/o del plazo de duración del contrato de aporte No. 091-2020, suscrito entre la EMPLEADORA como EAS del servicio y el ICBF**; ii)** Por la determinación del ICBF a través de acto administrativo notificado a la EMPLEADORA sobre la decisión de cierre definitivo del Servicio de Educación Inicial o modalidad o de la UDS – HCB-, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, baja cobertura, por orden de autoridad administrativa o judicial; por razones técnicas, administrativas y financieras que determine el ICBF o por cualquiera de las causales previstas en el Manual Operativo determinadas por el ICBF, aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO. **iii)** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato de aporte 091-2020, suscrito entre la EMPLEADOR como EAS con el ICBF varíen sustancialmente de tal manera que no sea posible continuar con su ejecución y éste se termine anticipadamente o resulte imposible, innecesaria y lo inconveniente a juicio del ICBF o de la EAS. **iv)** Cualquier tipo de amenazada contra la vida e integridad del (la) Trabajador(a) proveniente de un familiar o de un tercero o de grupos al margen de la ley, que ponga en riesgo la vida, salud o

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

integridad de los beneficiarios de la UDS para la cual se contrata sus servicios. **v)** Cuando el ICBF deje de transferir los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa para remunerar los costos que demanda el talento humano como: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato. **PARAGRAFO 2.** Lo pactado en la cláusula implica que la duración de la labor contratada será hasta que sucedan, una cualquiera de las circunstancias aquí señaladas, la que suceda primero. **PARAGRAFO 3.** Será requisito indispensable para que la labor contratada subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que la UDS para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) esté habilitada y autorizada por parte del ICBF para funcionar y prestar el servicio de atención HCB por parte del ICBF o por autoridad competente; Por lo tanto, si en vigencia del presente contrato laboral, el ICBF o autoridad administrativa judicial ordena la suspensión o cierre definitivo de la UDS – la labor contratada por éste contrato ya no se requerirá, terminará y por ende, finalizará el vínculo laboral dado que desaparecen las causas y el objeto que le dieron origen. **PARAGRAFO 4.** No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato. **PARAGRAFO 5.** En el evento de que el (la) EMPLEADOR(A) notifique o de aviso al (la) TRABAJADOR(a) de la terminación de la necesidad del servicio o del presente contrato, por cualquiera de las razones, causas y circuntancias en ésta cláusula, desaparecerán las causas que le dieron origen al vínculo laboral, ya que su terminación no depende del arbitrio o decisión del (la) EMPLEADOR(a), sino que se debe a circuntancias ajenas a las partes vinculadas laboralmente, siendo conscientes de tal situacion. **CLAUSULA NOVENA.- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato laboral por cualquiera de las partes: (i) Las enumeradas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) El incumplimiento grave o reiterado y sistemático de sus deberes y obligaciones laborales por parte de la trabajadora consagradas en la ley y en el presente contrato; (iii) La incursión en una de las prohibiciones señaladas en la cláusula quinta del presente contrato; (iv) Las partes acuerdan y aceptan además, que serán justas causas para dar por terminada la labor contratada y por ende, el presente contrato laboral, si se presenta una o cualquiera de los eventos, causales o circunstancias previstas en la cláusula octava del presente contrato; (v) La renuncia voluntaria de la Trabajadora; (vi) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de bienestar familiar, la seguridad y garantía que demanda la prestación y atención de los usuarios beneficiarios, será casual justa de terminación del presente contrato, cuando el (la) Trabajador(a) resulte luego de una valoración médica o médica ocupacional, no apto(a) ni física, ni psicológicamente para desempeñar la labor para la que fue contratado(a), a fin de evitar un riesgo en su salud o integridad del (la) o que se agrave o que represente riesgo a la salud e integridad de los niños beneficiarios a su cargo; caso en el cual, la empleadora adelantará previamente los trámites de rigor ante el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la autorización correspondiente para despido y solo en la medida en que el Ministerio otorgue la autorización se dará la extinción del vínculo laboral, antes no. (vi) El incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial, de los procesos y procedimientos establecidos por el (la) Empleadora, del Código de Etica. (vii) La no asistencia puntual a la jornada laboral, sin justificación valida a juicio de la Empleadora, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. (viii) La ejecución por parte del (la) Trabajador(a) de labores o servicios en favor de terceros sin autorización del (la) Empleador(a). (vx) La revelación de información, procedimientos, procesos, secretos y datos de propiedad del (la) EMPLEADORA a favor de o para otros.(x) Las repetidas desaveniencias con sus superiores, compañero(as) de trabajo, con el personal contratado para la coordinación y supervisión de sus labores y con el personal del ICBF. (xi) El hecho de que el (la) trabajador(a) llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún sea la primera vez. (xii) La no asistencia a la jornada de trabajo sin justificación o excusa suficiente. (xiii) el Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del (la) Trabajador pactadas en el presente contrato laboral. (xv) no acatar las directrices, ordenes, recomendaciones y limitaciones impartidas por el (la) Empleador(a) o de sus delegados de forma verbal o escrita. (xvi) Negociar o trasladar la información, documentos o material de propiedad del(la) Empleadora, o retenerlos o hacer uso indebido de ellos evento en el cual, se adelantarán además, las acciones legales penales y civiles correspondientes. (xvii) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los padres de familia o acudientes de los beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o solicitar cuotas de participación o cuotas sin autorización de la empleadora y del ICBF. (vxiii) Tener el trabajador(a) o sus parientes , o su núcleo familiar o personas que vivan con aquel(a) en la UDS o en cercanías a la UDS, que fueron relacionados en el formato entregado por el(la) empleador(a), investigaciones penales o procesos policivos en curso o tener condenas penales o la imposición de medidas correctivas, esto en razón a la especial atención y protección y seguridad de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o tener el hecho de que el (la) Trabajador(a), su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. (xvx) Presentar información, documentos o soportes o formatos que le sea requerido por el(la) empleadora falsos o con inconsistencias que no puedan ser aclaradas, explicadas o desvirtuadas. (xx) Ejecutar actos que afecten el buen nombre y la reputación del(la) empleador(a). (xxi) El apropiarse de bienes o dotación del (la) empleadora o de la UDS para la que prestará su labor. (xxii) Ejecutar o realizar actuaciones que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes o la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA. Afiliación y pago a seguridad social**. Es obligación del(la) empleador(a) afiliar a la trabajadora a seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando la trabajadora el descuento de su salario, de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. En todo caso, el(la) trabajador(a) deberá suscribir los documentos de afiliación ante las entidades correspondientes, si no lo hace o se rehúsa, será causal de terminación del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- IUS VARIANDI:** Las partes podrán convenir que el trabajo se

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador(a), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la empleadora de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El(la) trabajador(a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LA EMPLEADORA a la TRABAJADORA con el fin de que desarrolle las labores, previstas en este contrato, la que conozca y se produzca en desarrollo de su labor y funciones constituye información confidencial tal información no es de dominio público, por lo que le está expresamente prohibido a la trabajadora difundirla a personas diferentes a la EMPLEADORA, así como distribuirla o utilizarla en beneficio propio o de un tercero. En consecuencia, el(la) TRABAJADOR(A), se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en el contrato laboral y demás instrucciones que LA EMPLEADORA impartan, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. La EMPLEADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a el (la) TRABAJADOR(A), quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información constituirá una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPLEADORA y dará lugar a que se cause en su favor el derecho de reclamar indemnización de perjuicios por los daños causados por el mal uso o divulgación de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que hemos hecho referencia, se mantendrá como confidencial y secreta por el término de cinco (5) años a partir de la finalización de la terminación de la relación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente previa autorización de la EMPLEADORA o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables al (la) TRABAJADOR(A). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – USO DE EQUIPOS, DE TECNOLOGIA E INFORMATICA:** Los equipos de computación y software de propiedad del(la) EMPLEADOR(A) están destinados para los propósitos propios de la organización y para la operación de proyectos, contratos y convenios entre los que se encuentran los contratos de aporte suscritos con el ICBF, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, le está permitido al trabajador(a) instalar software u otras aplicaciones en dichos equipos, como tampoco modificar o alterar los existentes. **PARAGRAFO 1.** Se prohíbe el uso de equipos de equipos o software de propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, distribuir o ver material de contenido sexual, ofensivo o inapropiado. **PARAGRAFO 2º** El (la) trabajador(a) es responsable del buen uso y estado de los equipos asignados, por lo tanto debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidarlo y guardarlo y no prestarlo o facilitarlo a terceros, por lo que será responsable. **PARAGRAFO 3º:** Al(la) Trabajador(a), le está prohibido instalar, borrar, dañar o copiar los softwares o archivos o documentos o información que son de propiedad de la EMPLEADORA que se generen con ocasión y en ejecución de la labor contratada, estos serán de propiedad de aquella. De proceder así la empleadora ejercerá las acciones penales y civiles a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA , ESTANDARES DE LA MODALIDAD DIMF Y CODIGO DE ETICA:** El (la) TRABAJADOR(A), declara y acepta con la firma de este contrato, conocer las POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, CODIGO DE ETICA, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del (la) EMPLEADOR(A), ASI COMO EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL – HCB - COMUNITARIO, instrumentos aplicables para el desempeño de su labor; declara y acepta estar de acuerdo con su contenido, parámetros y sobre la exigencia estricta de su cumplimiento y que su violación, queda cobijada por las reglas atinentes al incumplimiento del régimen de los deberes, obligaciones y de prohibiciones para el(la) trabajador(a). **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El(la) TRABAJADOR(A), autoriza, consiente de manera, libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al (la) EMPLEADOR(A), para que éste(a) efectúe operaciones sobre sus datos personales y con fines ligados al objeto del presente contrato, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del presente contrato de trabajo, incluidas auditorías, interventorías, supervisión, procesos estadísticos o revisión de la empleadora, de la oficina de talento humano de sus asesores jurídicos externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adiciones, regulen el tema y la policía sobre uso de datos personales vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, el tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad: (i) Realizar al interior de la compañía u organización actividades de bienestar para los colaboradores; (ii) Conservar la información exacta de residencia del(la) Trabajador(a) cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o durante el desarrollo de sus labores durante el término de duración del presente contrato o de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar, (iii)Para consultar antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas. (iv) Contactar un familiar en caso de emergencia o accidente ocurrido en ejercicio de su labor. (v) Tener un registro de fechas de ingreso y edad como afiliado al Sistema de Seguridad Social para prestar apoyo en el proceso de afiliación, cotización, retiro, reportes, solicitud de pensión, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, trámites ante EPS, ante ARL. (vi) Brindar apoyo en trámites ante la Caja de Compensación Familiar. (vii) Toma de decisiones en materia laboral respecto a la ejecución y terminación del contrato laboral, bien sea, por la dirección del(la) EMPLEADOR(A), por el área de talento humano, el área

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

financiera, el área jurídica o asesor externo; (viii) Y las demás necesarias y que se presenten o requieran en torno a la ejecución del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** El (la) Trabajador(a), expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada la cesión libre y voluntaria del Trabajador(a) al (la) EMPLEADOR(A) de los derechos patrimoniales que le correspondería por el desarrollo de la labor objeto del presente contrato y se prolongará por el término máximo permitido por la ley. **PARAGRAFO 1º:** Dentro del valor pactado en el presente contrato se encuentra incluido el valor de la mencionada cesión. **PARAGRAFO 2º:** Teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de un encargo, o de una labor o de una actividad, el(la) EMPLEADOR(A) se hace propietario del resultado o producto, información, documentos, datos, archivos que se produzcan o profieras en desarrollo del objeto del presente contrato, pudiendo ésta realizar cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, EL(LA) EMPLEADOR(A), en virtud de éste pacto se convierte en el titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales que por dicho concepto se produzcan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REVISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes EMPLEADORA y TRABAJADOR(a) acuerdan que el presente contrato de trabajo será objeto de revisión y modificación en los términos del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imprevisibles e irresistibles o por razones técnicas y económicas ajenas e independientes o no atribuibles a la EMPLEADORA. En dicho caso, como resultado del mutuo acuerdo sobre las condiciones que se revisan y se modifican, suscribirán el acta u otro sí de modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLCABLE:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias vigentes durante su plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACION LABORAL CON EL ICBF:** El presente contrato solo produce efectos legales entre las partes intervinientes; por lo tanto, no genera para el(la) TRABAJADOR(A) ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Pasto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EFECTOS:** Cualquier modificación, adición, aclaración que requiera este Contrato, se hará siempre por escrito y en comunicación suscrita por las partes, así mismo declaran expresamente que el presente contrato no constituye sustitución patronal alguna y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad o con otro empleador.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en San Juan de Pasto, el primero (01) de abril de 2020.

LA EMPLEADORA

JESSICA URBANO ORDOÑEZ
C.C No 1.080.900.708 de Colón (Nar)
Representante Legal FUNPERS

EL (LA) TRABAJADOR(A)

MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY
C.C No. 41180946

Proyectó: RDRM
Control de Legalidad: OMRO

R&R LEGAL
Abogados Consultores Especializados

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

ANEXOS

OTRO SI No. 001 AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO N° HRP-CL- 473 CELEBRADO ENTRE HORIZONTES FUNDACION Y MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como EL EMPLEADOR, por una parte y **MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41180946 expedida en Sibundoy - Putumayo, en calidad de **TRABAJADOR,** han acordado en modificar el contrato de Trabajo No. HRP-CL- 473 celebrado entre el Trabajador y el Empleador el cual quedara así; **PRIMERA: OTROSI** a la cláusula **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO**: El término inicial de duración del contrato será a partir del Dieciseis (16) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), hasta Treinta (30) de noviembre (11) de Dos Mil diecinueve (2019), por lo anterior prolongar el contrato antes descrito del Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019) al Veintinueve (29) de febrero (02) de Dos Mil Veinte (2020), esto es debido a la necesidad del servicio que presta el trabajador para darle cumplimiento y llevar a cabalidad las funciones adquiridas en el presente contrato de trabajo. **SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato de trabajo se mantendrán en las mismas condiciones y bajo los mismos términos a los inicialmente pactados, con la salvedad de que de ahora en adelante la condición de empleado estará en cabeza de EL EMPLEADOR.

De conformidad con lo anterior se firma el presente **OTROSI** al Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El Empleador
DORA LUZ ORTIZ MORALES
MAVISOY
CC. 41.927.327 de Armenia Quindío
HORIZONTES FUNDACION

El Trabajador
MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY
CC. 41180946 Sibundoy - Putumayo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° HRP-CL- 473

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CRA. 5 No. 8-52 BARRIO CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** V LA MENTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Sibundoy - Putumayo 28 de febrero de 1966	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 41180946 de Sibundoy - Putumayo
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN:** $781.242 mensual
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 16/12/2018	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 30/11/2019
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER DOCE (12) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** NUEVA GENERACIÓN

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, y **MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41180946 de Sibundoy - Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. - **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR**. **EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY,** en la unidad de servicio **NUEVA GENERACIÓN** del municipio de SAN FRANCISCO; Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN. -** El **EMPLEADOR** pagará AL

TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242)**. El salario se pagará de la siguiente forma: A) Un pago correspondiente a los quince días del 16 al 31 de diciembre de 2018, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. B) Once pagos correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 2019, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad; el salario percibido por parte del trabajador se incrementara conforme al porcentaje de aumento señalado por el Gobierno Nacional respecto del mínimo para el año 2019. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. -** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF. **-** El término inicial de duración del contrato será a partir del (16) dieciséis del mes de (12) diciembre de (2018) dos mil dieciocho, hasta el (30) treinta del mes (11) noviembre de (2019) dos mil diecinueve. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7)

Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden

47C 23

como cotización para las entidades de seguridad social **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios, asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-**: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato a los dieciséis (16) día del mes de noviembre (11) de dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío
HORIZONTES FUNDACION

EL TRABAJADOR

MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY
CC. 41180946 de Sibundoy - Putumayo

HORIZONTES FUNDACION
Nit. 900114253-1

ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
MODALIDAD COMUNITARIA - HCB

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF REGIONAL PUTUMAYO

Se permite certificar qué:

En el desarrollo del Contrato de Aportes No. 232 de 2016 suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, que tiene como objetivo principal *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre", específicamente a los niños y niñas menores de 5 años, de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por ICBF, en las siguientes formas de atención: Hogares Comunitarios de Bienestar Tradicionales, familiares, múltiples agrupados, empresariales, jardines sociales, FAMI y hogares comunitarios integrales;* **MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.180.946 expedida en Sibundoy - Putumayo, fue vinculado (a) esta entidad mediante CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, el cual tuvo una duración comprendida entre el Primero (01) del mes (11) Noviembre de (2016) hasta el Treinta y uno (31) del mes (07) julio de (2018), desempeñándose en el cargo de MADRE COMUNITARIA en el municipio del San Francisco – Putumayo y devengando una asignación salarial mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los Treinta y un (31) días del mes de julio de 2018.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Representante Legal

Sede principal Carrera 7 No. 7-17 Barrio La Estrella
Sede Mocoa Cra. 5 No. 8-52 Barrio Centro Oficina 201
Teléfono 4295469 - 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com – horizontesfundacionmocoa@gmail.com
Florencia - Caquetá

2A

HORIZONTES FUNDACION
Nit. 900114253-1

ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. MODALIDAD INSTITUCIONAL

LA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF REGIONAL PUTUMAYO

Certifica que:

En el desarrollo del Contrato No 210 suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, que tiene como objetivo principal "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, manual operativo, las directrices, parámetros y estándares establecidos por el ICBF, en el marco de la estrategia de atención integral de Cero a Siempre" en la modalidad institucional; A MARIA MONICA BARRAGAN VENTE identificada con cedula de ciudadania No.1123205950 expedida en Puerto Asis, realizo su proceso de pasantia para el Técnico en Primera Infancia en el CDI. TERNURITAS durante un periodo comprendido del Primero (01) del mes (02) Febrero del 2018 al Diecinueve (19) del mes (04) de Abril del 2018 cumpliendo con un total de 383 horas de servicio desarrollando diversas actividades como la ejecución de proyectos pedagógicos de aula, ejecución de actividades lúdicas pedagógicas y demás correspondientes a su orientación pedagógica. Durante dicho periodo se destacó por su responsabilidad y compromiso con la atención integral de la primera infancia.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2018.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
NIT. 900114253 – 1 Horizontes Fundación
REPRESENTANTE LEGAL

PROSERVCO

Profesionales al Servicio de la Comunidad

BIENESTAR FAMILIAR

LA SUSCRITA COORDINADORA PARA EL ALTO PUTUMAYO DE LA FUNDACION PROSERVCO, PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, IDENTIFICADO CON C.C. N. 41182010

CERTIFICA QUE:

La señora MIRIAN DEL ROSARIO JACANAMEJOY identificada con cedula No 41.180.946 de Sibundoy se encuentran Laborando en la Fundación PROSERVCO, en el cargo de agente educativo (anteriormente Madre Comunitaria desde el 6 de Febrero de 2014 hasta el 18 de diciembre de 2014,) según contratación actual pero cuya vinculación cambia anualmente de operador según contratación de ICBF.

La Señora en mención tiene una experiencia laboral 25 años trabajando con la PRIMERA INFANCIA.

En constancia de lo anterior se firma este documento a los 22 días del mes de julio de 2014, en la ciudad de Sibundoy.

Cordialmente,

Judith Elena Muñoz

JUDITH ELENA MUÑOZ
COORDINADORA FUNDACION PROSERVCO
ALTO PUTUMAYO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
RESGUARDO INDIGENA KAMËNTŠA INGA
CABILDO INDIGENA
NIT: 814000233-2

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDIGENA DEL PUEBLO KAMËNTSÁ INGA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO PUTUMAYO EN USOS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY 89 DE 1890, EL CONVENIO 169 DE LA OIT, RATIFICADO POR LA LEY 21 DE 1991 LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ART 246, NUESTROS USOS Y COSTUMBRES:

CERTIFICA QUE:

La Señora **MYRIAN DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY,** identificada **C.C N° 41.180946** expedida en Sibundoy - Putumayo, presto sus servicios laborales en el Programa HCB con el apoyo del ICBF desde el tres (3) de Octubre de 1998 hasta el año dos mil tres (2013) quien trabajo con mucha responsabilidad con niños y niñas menores de seis (6) años de la comunidad indígena kamentsa inculcando y fortaleciendo la identidad cultural en el Hogar Comunitario Nueva Generación Vereda La Menta. A partir del año dos mil catorce (2014) viene laborando con Operadores del Talento Humano quien es responsable del funcionamiento del programa. .

La presente se expide a solicitud de la interesada para trámites pertinentes.

Se firma en el despacho de la Casa Cabildo Indígena Kamëntsá Inga del municipio de San Francisco Putumayo a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2019.

KAMENTSÁ INGA

Juan Manuel Sigindioy

TAITA JUAN MANUEL SIGINDIOY JAMIOY
Gobernador (e) Resguardo Indígena Kamëntsá-Inga
San Francisco Putumayo
Vigencia 2019

BARRIO GALAN CALLE 4 N° 6-37 CEL: 3146671755 EMAIL cabcamentsainga@yahoo.es
SAN FRANCISCO PUTUMAYO

26

HORIZONTES FUNDACION
Nit. 900114253-1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO HRP-CL- No 290

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CRA. 5 No. 8-52 BARRIO CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** V LA MENTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Sibundoy - Putumayo 28 de febrero de 1966	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 41.180.946 de Sibundoy - Putumayo
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN:** $781.242 mensual
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01/08/2018	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 15/12/2018
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER DOCE (12) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** NUEVA GENERACIÓN

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, **y MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.180.946 de Sibundoy - Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. - **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR**. **EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY,** en la unidad de servicio de SAN FRANCISCO; Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN.** - El **EMPLEADOR** pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y

DOS PESOS M/CTE ($781.242). más el auxilio de transporte de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($88.211), para un total de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($869.453). El salario se pagará de la siguiente forma: A) Cuatro pagos correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2018 pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. B) Un pago correspondiente a los quince días del mes de diciembre del 01 al 15 de diciembre 2018 pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. -** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF. **-** El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero del mes de (08) agosto de (2018) dos mil dieciocho, hasta el (15) quince del mes (12) diciembre de (2018) dos mil dieciocho. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la

debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL**: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea

de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios, asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**-: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío
HORIZONTES FUNDACION

EL TRABAJADOR

MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY M.
CC. 41.180.946 de Sibundoy - Putumayo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N°937

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CR. 5 N°7-44 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** San Francisco-Putumayo
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Sibundoy-Putumayo 28 de Febrero del 1966	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 41.180.946
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO:** $689.455 mensual
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO San Francisco Centro Zonal Sibundoy	**DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO** San Francisco-Putumayo
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01/11/2016	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 31/07/2018
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER CATORCE (14) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** **SAN FRANCISCO**

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Mocoa Putumayo, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, **y MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY MAVISOY** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.180.946 de Sibundoy Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y

materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR**. **EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY, SAN FRANCISCO** en la unidad de servicio **SAN FRANCISCO;** Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN.-** El **EMPLEADOR** pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($689.455)**. El salario se pagará de la siguiente forma: A) pagos de veintiún (21) mensualidades vencidas correspondientes a los meses de noviembre del 2016 a julio de 2018 pagaderas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad; el salario percibido por parte del trabajador se incrementará conforme al porcentaje de aumento señalado por el Gobierno Nacional respecto del mínimo para los años 2017 y 2018 respectivamente. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF.- El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero del mes (11) noviembre de (2016) dos mil dieciséis, hasta el (31) treinta y uno del mes (07) julio de (2018) dos mil dieciocho. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos;

5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 14 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-: EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **el EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA EFECTOS**.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre (11) de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares idénticos.

El Empleador
HORIZONTES FUNDACION
DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia Quindío

El Trabajador
MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMIJOY M.
CC. 41.180.946 de Sibundoy Putumayo

Pastoral Social

DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY
NIT. 846001702-6
ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
Tradicional HCB

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO				
EMPLEADOR		PASTORAL SOCIAL DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY		
TRABAJADOR		NOMBRE	MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY	
		C.C.	41.180.946	
		TELEFONO	3226709393	
CARGO		AGENTE EDUCATIVO - MADRE COMUNITARIA HCB		
MODALIDAD	TÉRMINO FIJO	DURACIÓN	INICIO	1° DE FEBRERO DE 2016
			FINALIZACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2016

El Departamento de Recursos Humanos de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy para la ejecución de los contratos de aporte suscritos con el ICBF, en uso de las facultades conferidas mediante circular interna de 1° de octubre de 2014 por la Dirección General de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy representada por su Director General, Pbro. Edgar Omar Parra Clavijo, identificado como aparece al pie de su firma, en especial la referida a la vinculación de talento humano, celebración suscripción de contratos, supervisión, terminación y liquidación de los mismos, por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con MYRIAM DEL ROSARIO JACANAMEJOY MAVISOY, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.180.946, expedida en San Francisco - Putumayo, quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; partes que de manera libre, autónoma y voluntaria consentimos en celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: La Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, celebró Contrato de Aportes No. 083 de 2016 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el objeto de *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", especificamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"*; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció como obligación a cargo del operador contratista el deber de vincular oportunamente al talento humano requerido en el Manual Técnico Operativo, de acuerdo a los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación cupo/perfil. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad EMPLEADORA con el ánimo que sea tenida en cuenta a efectos de vincularse y ser contratado dentro del programa de atención integral a la primera infancia. **TERCERA:** Verificada la hoja de vida del TRABAJADOR por el equipo administrativo de la Pastoral Social y el equipo de supervisión de ICBF, se determinó que el TRABAJADOR cumple con el perfil educativo establecido por el Manual Técnico Operativo para poder celebrar el presente contrato. **CUARTA:** El trabajador de manera consentida manifiesta su ánimo de formar parte del equipo educativo del programa de atención integral a la primera infancia, atendiendo los manuales y estándares establecidos por el ICBF para la modalidad, y los Reglamentos Internos de Trabajo y de Seguridad que el EMPLEADOR expida para tal fin. **CUARTA:** Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que EL TRABAJADOR prestará sus servicios de manera personal, subordinada, y como contraprestación a su labor percibirá un salario y todo el conjunto de derechos laborales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que lo desarrolle.

CONTENIDO CLAUSULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: La ejecución de labores en el cargo de AGENTE EDUCATIVO - MADRE COMUNITARIA HCB en el Municipio de San Francisco en la modalidad Tradicional HCB. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Condiciones Requeridas: Para la ejecución de labores el trabajador acredita cumplir con las siguientes condiciones: Las madres o padres comunitarios deben cumplir

empleador estará facultado para variar de manera unilateral la forma y la modalidad de la prestación del servicio, siempre y cuando no sea en lo esencial y tenga un fundamento razonable, respetando la dignidad del trabajador y manteniendo siquiera las condiciones económicas en proporción a la jornada de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Jornada: La prestación personal del servicio se efectuará de lunes a viernes, entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en jornada continua; los días domingos serán de descanso. PARAGRAFO: En ningún caso habrá lugar o reconocimiento a trabajo extra realizado al término de la jornada ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Objetivos y Funciones: Funciones: 1. Realizar el proceso de caracterización de los niños, niñas y sus familias, de acuerdo con los instrumentos elaborados por el ICBF para este fin. 2. Desarrollar actividades propias del servicio al que se integra, con el grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad, las cuales se encuentran descritas en el manual operativo dispuesto por el ICBF. 3. Implementar actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF. 4. Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional. 5. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba brindarse a los niños y niñas. 6. Realizar acciones de organización y participación con las familias. 7. Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental. 8. Aplicar las directrices, lineamientos y demás normas expedidas por el ICBF para la operación de la modalidad. 9. Atender los señalamientos, pautas, normas y directrices impartidas por las entidades competentes y que sean compatibles o aplicables a la modalidad. 10. Participar en los procesos de capacitación formal o informal convocados por la Entidad Administradora de Servicio, por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención a la primera infancia, previa coordinación con el ICBF. 11. Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad laboral vigente. 12. Devolver la dotación entregada para el desarrollo de la modalidad, una vez cese la calidad de madre o padre comunitario, o cuando todos los niños sean trasladados a otro hogar comunitario. 13. Conocer, estudiar, implementar y ejecutar de manera integra el manual operativo dispuesto para la modalidad 14. Elaborar los listados de asistenciade los niños (as), que estén bajo su responsabilidad sin enmendaduras 15. Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. 16. Verificar la afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud a través del Carné o certificado de afiliación a EPS de los niños y las niñas atendidos o en su defecto promover acciones para conseguirlos. 17. Verificar esquema de vacunación completo según la edad de los Niños, niñas o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. 18. Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial, facilitar y participar en procesos de promoción de lectura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial adelantados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura. 19. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el programa de los niños y niñas, así como, realizar seguimiento a su asistencia, permanencia y deserción. 20. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, niños y niñas y demás personal miembro de la EA. 21. Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible los cuales una vez finalizado el presente contrato deberán ser devueltos, en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor 22. Colaborar en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, recepcionar las actas, refutarlas en caso necesario y presentar la subsanación de hallazgos a la Coordinadora Pedagógica del Municipio en el término de tres días hábiles después de recibidas. 23. Elaborar y presentar un informe mensual sobre las actividades lúdico-pedagógicas desarrolladas durante la ejecución del contrato con las observaciones del caso. 24. Asistir a las capacitaciones que programe el empleador o el ICBF. 25. Reportar al coordinador del Municipio y este a su vez al Gestor de Datos de manera inmediata los retiros de los niños beneficiarios indicando el motivo de los mismos, la fecha de retiro así como los reemplazos que deben realizarse máximo al día siguiente al retiro 26. No aplicar a los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el contratante. 27. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio contratado, o que implique abuso indebido del cargo o función 28. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas

de 1990, además se podrá pactar por mutuo acuerdo la suspensión del contrato, que tendrá como efecto jurídico el no pago del salario y generación de prestaciones sociales por el lapso en que el vínculo quede suspendido. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO:** Causales de Revisión del Contrato: Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los programas de atención a la primera infancia, dependen de los recursos que el ICBF disponga para ese fin, el presente contrato podrá revisarse y modificarse siempre y cuando concurrar circunstancias que alteren el orden económico del funcionamiento del programa o surjan imprevistos que ameriten su revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:** Autorización de Descuentos: El trabajador, mediante la firma del presente contrato autoriza a el empleador, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad del trabajador. La presente cláusula constituye orden suscrita del trabajador, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** Pagos a cargo del empleador: En los términos de ley se encontrarán a cargo del empleador: el pago de los devengos establecidos en la cláusula sexta; de las prestaciones sociales: cesantía, interés sobre la cesantía, prima de servicios, dotación de calzado y vestido de labor, y auxilio de transporte; así mismo realizara el pago de vacaciones proporcionales al tiempo laborado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Aportes a Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Profesionales: Conforme la normativa vigente, al trabajador se le realizara un descuento del 8% del salario por concepto de aportes al sistema de salud y pensiones; el empleador pagará el 8.5% del salario por concepto de salud y el 12% del salario por concepto de pensión, de igual modo tendrá a cargo el pago de ARL y de los parafiscales a que haya lugar; está disposición es susceptible a los cambios que la normativa colombiana efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Reglamento Interno de Trabajo: El RIT será parte integra de este contrato y tendrá como finalidad establecer un conjunto de normas, reglas y condiciones en procura de contar con una guía y herramienta preestablecida para mantener el orden, bienestar, seguridad, paz, el buen entendimiento en el desarrollo de las relaciones laborales, y disponer mecanismos para resolver los diferentes conflictos que se llegaren a presentar dentro de la entidad, contempla todo el régimen disciplinario y sancionatorio aplicable a la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Prestación Personal del Servicio: En ningún caso podrá el trabajador delegar a otra persona para que ejecute las labores aquí encomendadas, de necesitar ausentarse del trabajo deberá informar previamente al Coordinador Pedagógico de la modalidad, quien a su vez informará a la Coordinadora Administrativa o Zonal a fin de que sean tomen las decisiones pertinentes. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que la labor encomendada se encuentra dirigida al cuidado de niños y niñas y que el personal que realiza esta actividad debe encontrarse avalado y autorizado por el supervisor del contrato de aportes delegado por el ICBF, el incumplimiento de la obligación contractual aquí establecida es causal de terminación directa e inmediata para el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Presentación de Reclamos o Quejas: El trabajador podrá manifestar las inconformidades que se presenten en el desempeño de sus funciones ante Coordinador Pedagógico, quien a su vez será el encargado de comunicar las situaciones relevantes al Departamento de Recursos Humanos y/o a la Coordinadora Zonal, Administrativa o el Director General de ser necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** Terminación del Contrato: Son justas causas para la terminación del contrato las establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y en especial las siguientes: **1.** La configuración de alguna de las faltas establecidas en la cláusula décimo segunda o en el reglamento interno de trabajo, **2.** El incumplimiento del manejo reservado de la información y la exclusividad de los servicios contratados. **3.** Haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para la celebración del contrato **4.** Ejercer actos de violencia, injuria, grave indisciplina contra los beneficiarios del programa, el empleador, su familia, y las demás personas que integren el programa **5.**Generar daños materiales con dolo sobre los recursos o elementos con que cuenta el programa. **6.** Las demás que se establezcan en el Reglamento interno de Trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Domicilio: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Mocoa – Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:** Periodo de Prueba: El trabajador tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración del

Pastoral Social

DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY
NIT. 846001702-6
ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
MODALIDAD TRADICIONAL HCB – FAMI

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA PASTORAL SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF

Se permite certificar qué:

En el desarrollo del Contrato de Aportes No. 63 suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, que tiene como propósito principal implementar la estrategia "De Cero a Siempre" en su modalidad tradicional HCB - FAMI, con el objetivo general de *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"*; la señora JACANAMEJOY MAVISOY MYRIAM DEL ROSARIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41180946 expedida en Sibundoy-Putumayo, fue vinculada a esta entidad mediante contrato individual de trabajo, el cual se ejecutó entre el 2/2/2015, y el 12/30/2015 de la misma anualidad, desempeñándose en el cargo de AGENTE EDUCATIVO - MADRE COMUNITARIA en el municipio de SAN FRANCISCO.

El contrato suscrito terminó por el vencimiento del plazo previamente establecido por las partes.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2015.

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
C.C. 1.018.445.787 De Bogotá – Cundinamarca
Departamento de Recursos Humanos
Pastoral Social.

CONTRATO LABORAL			
EMPLEADOR		PASTORAL SOCIAL DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY	
TRABAJADOR		NOMBRE	MYRIAM DEL SOCORRO JACANAMEJOY MAVISOY
		C.C.	41.180.946
		TELEFONO	311 687 4848
CARGO		AGENTE EDUCATIVO – MADRE COMUNITARIA	
MODALIDAD	TÉRMINO FIJO	DURACIÓN	INICIO: 2 DE FEBRERO DE 2015
			FINALIZACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2015

El Departamento de Recursos Humanos de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy para la ejecución de los contratos de aportes suscritos con el ICBF, en uso de las facultades conferidas por la Dirección General de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, en especial la referida a la vinculación de talento humano, celebración, suscripción de contratos y supervisión de los mismos, por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con **MYRIAM DEL SOCORRO JACANAMEJOY MAVISOY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.180.946, expedida en Sibundoy – Putumayo, quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; partes que de manera libre, autónoma y voluntaria aceptan celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: El 28 de enero de 2015, la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, celebró Contratos de Aportes con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el objeto de "Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció la necesidad de conformar y organizar el equipo de trabajo de acuerdo con el número de Unidades de Servicio contratadas, asegurando la incorporación y permanencia de madres y padres comunitarios, de conformidad a los lineamientos establecidos para la modalidad.. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad EMPLEADORA con el ánimo que sea tenida en cuenta a efectos de vincularse y ser contratado dentro del programa de atención integral a la primera infancia. **TERCERA:** EL TRABAJADOR cumple con el perfil establecido por el ICBF para la celebración del presente contrato y de manera consentida manifiesta su ánimo de formar parte del equipo educativo del programa de atención integral a la primera infancia. **CUARTA:** Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que EL TRABAJADOR prestará sus servicios de manera personal, subordinada y como contraprestación a su labor percibirá salario y todo el conjunto de derechos laborales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que lo desarrolle.

CONTENIDO CLÁUSULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: La ejecución de labores en el cargo de Agente Educativo, en el Municipio de San Francisco - Putumayo. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Requisitos y Perfil: Las madres o padres comunitarios deben cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Haber residido en el sector donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar por lo menos durante un año. **2.** Contar con escolaridad mínima, secundaria completa o Normalista. **3.** Tener entre 20 y 45 años de edad al momento de su ingreso. **4.** Ser apto para el desarrollo de la labor, lo cual debe ser certificado por un médico laboral. **5.** Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos. **6.** Cuando los Hogares Comunitarios Familiares funcionen en la vivienda de la madre comunitaria, esta deberá manifestar por escrito que de manera solidaria con los niños de su comunidad y las familias, facilitará los espacios donde se brinde la atención.

7. No presentar antecedentes judiciales ni el agente educativo, ni su cónyuge, ni los hijos mayores de 18 años, u otras personas parientes o no que habiten en el hogar. **8.** Tener disponibilidad de tiempo para la atención de los niños beneficiarios del programa de acuerdo con la jornada de atención definida. **9.** No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por incumplimiento de sus obligaciones y de los Lineamientos del Programa. **CLÁUSULA TERCERA.-** Forma y Duración Contractual: el presente contrato se pacta a término fijo y se establece que su duración será desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 16 de diciembre de la misma anualidad **CLÁUSULA CUARTA.-** Obligaciones Generales: El empleador tendrá a su cargo propender por la protección y seguridad del trabajador; por su parte el trabajador quedará obligado a prestar obediencia y fidelidad para con el empleador. **CLÁUSULA QUINTA.-** Obligaciones del Empleador: Estará el empleador especialmente obligado a: **1.** Poner a disposición del trabajador, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores, de manera que permitan garantizar la seguridad y salud del empleado. **2.** Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. **3.** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos **4.** Conceder al trabajador las licencias necesarias en situaciones como, calamidad doméstica, ejercicio del derecho al sufragio, siempre con aviso previo del trabajador. **5.** Expedir al trabajador a la terminación del contrato certificación laboral donde conste el tiempo laborado, el salario y la labor prestada. **6.** Conceder permisos al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. **7.** Las demás obligaciones establecidas en normas de orden público. **CLÁUSULA SEXTA.-** Devengos: El empleador se obliga con el trabajador a realizar pago mensual o proporcional al tiempo de servicio, por el salario mínimo mensual vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** Factor no salarial: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que otorgue el empleador al trabajador a título de factor no salarial por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrán incidencia salarial, ni se tendrá como tal para efectos prestacionales y de seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Obligaciones Generales del Trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, cumpliendo las órdenes e instrucciones que de modo particular impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. **2.** No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, información que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador. **3.** Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes; **4.** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros; **5.** Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA.-** Periodo de Prueba: El trabajador tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Jornada: La prestación personal del servicio se efectuará de lunes a viernes, entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en jornada continua; de requerirse la ejecución de labores el día sábado, esta situación será comunicada previamente al trabajador; los días domingos serán de descanso. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar o reconocimiento a trabajo extra realizado a la término de la jornada ordinaria **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Funciones: **1.** Realizar el proceso de caracterización de los niños, niñas y sus familias, de acuerdo con los instrumentos elaborados por el ICBF para este fin. **2.** Desarrollar actividades propias del servicio al que se integra, con el grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad, las cuales se encuentran descritas en el manual operativo dispuesto por el ICBF. **3.** Implementar actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF. **4.** Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional. **5.** Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba brindarse a los niños y niñas. **6.** Realizar acciones de organización y participación con las familias. **7.** Efectuar

las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental. **8.** Aplicar las directrices, lineamientos y demás normas expedidas por el ICBF para la operación de la modalidad. **9.** Atender los señalamientos, pautas, normas y directrices impartidas por las entidades competentes y que sean compatibles o aplicables a la modalidad. **10.** Participar en los procesos de capacitación formal o informal convocados por la Entidad Administradora de Servicio, por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención a la primera infancia, previa coordinación con el ICBF. **11.** Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad laboral vigente. **12.** Devolver la dotación entregada para el desarrollo de la modalidad, una vez cese la calidad de madre o padre comunitario, o cuando todos los niños sean trasladados a otro hogar comunitario. **13.** Conocer, estudiar, implementar y ejecutar de manera integra el manual operativo dispuesto para la modalidad **14.** Elaborar los listados de asistenciade los niños (as), que estén bajo su responsabilidad sin enmendaduras **15.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. **16.** Verificar la afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud a través del Carné o certificado de afiliación a EPS de los niños y las niñas atendidos o en su defecto promover acciones para conseguirlos. **17.** Verificar esquema de vacunación completo según la edad de los Niños, niñas o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. **18.** Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial, facilitar y participar en procesos de promoción de lectura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial adelantados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura. **19.** Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el programa de los niños y niñas, así como, realizar seguimiento a su asistencia, permanencia y deserción. **20.** Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, niños y niñas y demás personal miembro de la EA. **21.** Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible los cuales una vez finalizado el presente contrato deberán ser devueltos, en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor **22.** Colaborar en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, recepcionar las actas, refutarlas en caso necesario y presentar la subsanación de hallazgos a la Coordinadora Pedagógica del Municipio en el término de tres días hábiles después de recibidas. **23.** Elaborar y presentar un informe mensual sobre las actividades lúdico-pedagógicas desarrolladas durante la ejecución del contrato con las observaciones del caso. **24.** Asistir a las capacitaciones que programe el empleador o el ICBF. **25.** Reportar al coordinador del Municipio y este a su vez al Gestor de Datos de manera inmediata los retiros de los niños beneficiarios indicando el motivo de los mismos, la fecha de retiro así como los reemplazos que deben realizarse máximo al día siguiente al retiro **26.** No aplicar a los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el contratante. **27.** Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio contratado, o que implique abuso indebido del cargo o función. **28.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse **29.** Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines propios del presente contrato **30.** Presentar al final del contrato, acta de entrega de todos los elementos didácticos, devolutivos, muebles, bienes, archivos físicos y magnéticos confiados por el empleador para la ejecución del objeto contractual. **31.** Cumplir la función contratada sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones dinerarias pactadas y abstenerse de cobrar a los padres de familia y niños beneficiarios por el servicio. **32.** Acreditar los requisitos exigidos por la ley y el presente contrato para el desempeño de la función contratada. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Prohibiciones y Faltas: Serán Faltas Gravísimas: **1.** Aplicar sobre los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el empleador. **PARAGRAFO:** Los daños y perjuicios que por negligencia, descuido, omisión, falta de cuidado

ocasionen a los niños y niñas estarán bajo su responsabilidad. **2.** Cobrar en dinero o en especie a los padres de familia o niños beneficiarios por el servicio prestado **3.** Apropiarse de los elementos entregados y destinados para el beneficio de los niños y de su familia, así mismo de todo tipo de bienes que se encuentren destinados para la ejecución del programa. **4.** Dejar de remitir en el término establecido documento que acredite la realización de examen médico. Será falta grave: **1.** Realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio ejecutado por el programa, o que implique abuso indebido del cargo o función. **2.** Incumplir la jornada laboral establecida en la cláusula décima. **PARAGRAFO:** El Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentación ligada a la salud y seguridad en el trabajo serán parte integral del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Examen Médico y Cambios en Seguridad Social: Sí a la firma del presente contrato el trabajador no ha efectuado la valoración médica requerida o no ha allegado el documento que acredite su realización, tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato para su remisión, la omisión del cumplimiento de esta cláusula constituye falta gravísima; de igual modo, el trabajador deberá notificar previamente al empleador la EPS y la Administradora o Fondo de Pensiones al que desea afiliarse o al que se encuentra afiliado, así mismo de cualquier tipo de cambio que pretenda realizar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Jerarquía en Materia Organizacional: El trabajador está supeditado inicialmente a la directrices dispuestas por el Coordinador (a) Pedagógico (a) Municipal, seguidamente acatará los lineamientos dados por la Coordinadora Administrativa o quien está delegue y por el Director General. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Causales de Suspensión del Contrato. Se tendrán como causales de suspensión para la ejecución del contrato y la prestación de servicios del trabajador las establecidas en el artículo 4° de la Ley 50 de 1990, además se podrá pactar por mutuo acuerdo la suspensión del contrato, que tendrá como efecto jurídico el no pago del salario. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO:** Causales de Revisión del Contrato: Podrá revisarse el contrato siempre y cuando concurran circunstancias que alteren el orden económico del funcionamiento del programa o surjan imprevistos que ameriten su revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:** Autorización de Descuentos: El trabajador, mediante la firma del presente contrato autoriza a el empleador, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad del trabajador. La presente cláusula constituye orden suscrita del trabajador, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** Pagos a cargo del empleador: Se encontrarán a cargo del empleador, el pago de los devengos establecidos en la cláusula sexta; de las prestaciones sociales: cesantía, interés sobre la cesantía, prima de servicios, dotación de calzado y vestido de labor, y auxilio de transporte; así mismo realizara el pago de vacaciones proporcionales al tiempo laborado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Aportes a Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Profesionales: Conforme la normativa vigente, al trabajador se le realizara un descuento del 8% del salario por concepto de aportes al sistema de salud y pensiones; el empleador pagará el 8.5% del salario por concepto de salud y el 12% del salario por concepto de pensión, de igual modo tendrá a cargo el pago de ARL y de los parafiscales a que haya lugar; está disposición es susceptible a los cambios que la normativa colombiana efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Transacción: De existir, el presente contrato deja sin valor y efecto toda estipulación contractual anterior surtida entre las partes; de igual modo, con la firma, tanto empleador como trabajador transigen y desisten de cualquier acción tendiente a lograr la ejecución de contratos o el cobro de honorarios e indemnizaciones causados con anterioridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Prestación Personal del Servicio: En ningún caso podrá el trabajador delegar a otra persona para que ejecute las labores aquí encomendadas, de necesitar ausentarse del trabajo deberá informar previamente al Coordinador Pedagógico o en su defecto a la Coordinadora Administrativa a fin de que sean tomen las decisiones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Presentación de Reclamos o Quejas: El trabajador podrá manifestar las inconformidades que se presenten en el desempeño de sus funciones ante Coordinador Pedagógico, quien a su vez será el encargado de comunicar las situaciones relevantes al

Departamento de Recursos Humanos y/o a la Coordinadora Administrativa o el Director General de ser necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** Terminación del Contrato: Son justas causas para la terminación del contrato las establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y en especial las siguientes: **1.** La configuración de alguna de las faltas gravísimas establecidas en la cláusula décimo segunda o en el reglamento interno de trabajo, **2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la cláusula octava **3.** Haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para la celebración del contrato **4.** Ejercer actos de violencia, injuria, grave indisciplina contra los niños y niñas, el empleador, su familia, y las demás personas que integren el programa **5.**Generar daños materiales con dolo sobre los recursos o elementos con que cuenta el programa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Domicilio: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Mocoa – Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:** Documentación: De no encontrarse esta documentación en poder del empleador, el (a) trabajador deberá allegar **a)** Hoja de vida en formato único **b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía **c)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación **d)** Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República **e)** Copia de antecedentes Judiciales **f)** Todos los documentos que acrediten la idoneidad para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos en el perfil.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, para cada una de las partes, en Mocoa a los 2 días de febrero de 2015.

EMPLEADOR

Pbro. EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO
C.C. No. 88.390.464 del Zulia (N.S)
Director General

TRABAJADOR

MYRIAM DEL SOCORRO JACANAMEJOY
C.C. Nº 41.180.946 de Sibundoy – Ptyo.

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
C.C. 1.018.445.787 de Bogotá – Cundinamarca
Departamento de Recursos Humanos
Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy.

FUNDACION PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

(PROSERVCO)

NIT No. 814.006.888-3

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR FUNDACIÓN PROSERVCO	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** Manzana 19 casa 16B Urbanización Sumatambo.
NOMBRE DEL TRABAJADOR MYRIAM JACANAMEJOY	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** LA MENTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTODEL TRABAJADOR 42/28/1966	**DOCUMENTO DE IDENTIDADDEL TRABAJADOR** 41180946
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo TRADICIONAL	**REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO** de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO LA MENTA	**DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO** LA MENTA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 de Octubre de 2014	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 30 de Noviembre del 2014

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, **DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA**, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.749.478 de Pasto, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSERVCO, entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte y **MYRIAM JACANAMEJOY** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **41180946** actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el

desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO TRADICIONAL y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.-** El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000) El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del

contrato será a partir del día primero (01) de Octubre de 2014, hasta el Treinta (30) del mes de Noviembre del 2014. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus

funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor.9) Mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma por hechos o causas imputables el TRABAJADOR se obliga a reponerla. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, El TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio

en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.-** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el 01 de Octubre de 2014 en dos (2) ejemplares idénticos.

El Empleador

DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA
C.C 12749478
Representante legal

El trabajador

MYRIAM JACANAMEJOY
C.C 41180946

María Fátima Jamioy J.
Testigo

C.C. 41.182.877 SIB.